

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo seguido en el Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-2019-00380-00.

(Cuaderno 3)

El informe secretarial que precede se pone en conocimiento y se agrega a los autos, con el cual se informó de la ejecutoria del auto inmediatamente anterior, donde se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (archivo 0006).

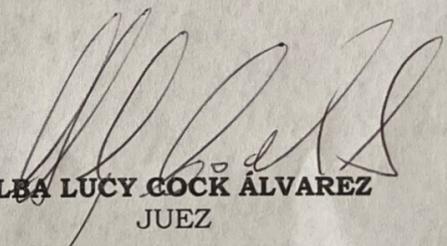
Remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que por vía de compensación sea abonado a este Estrado Judicial.

Oficiese.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

Póngase en conocimiento y agréguese a los autos el título judicial consignado por la demandada en el proceso declarativo AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por valor de \$135'000.000 (archivos 0007-0015).

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

0888

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN - MEMORIAL DE APORTE  
DEPOSITO JUDICIAL - PAGO DE SENTENCIA- EXPEDIENTE: 110013103021201900380**

maria bossa <mbossam@yahoo.es>

Jue 25/08/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>;blasancas64@hotmail.com

<blasancas64@hotmail.com>;contabilidad@durocolor.co

<contabilidad@durocolor.co>;jorblancastro@hotmail.com

<jorblancastro@hotmail.com>;rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

REF: 110013103021**20190038000**

**DEMANDANTE:** BLANCA LILIA SANCHEZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** EDGAR FIDEL RODRIGUEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS  
**CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN, VALOR SEÑALADO EN MEMORIAL -DEPOSITO JUDICIAL- PAGO  
SENTENCIA**

**MARIA ELVIRA BOSSA MADRID**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá, Abogada con Tarjeta profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, demandada en el proceso de la referencia, POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO CORREGIR Y ACLARAR, el memorial remitido al Despacho el día de ayer, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se remitió el DEPOSITO JUDICIAL con el cual se pago la sentencia proferida en el proceso de la referencia en contra de mi representada y otros, en la proporción que le corresponde.

Dado el error cometido en el valor efectivamente pagado que equivale al total del valor asegurado por el amparo de Responsabilidad Civil, muerte o lesiones a una persona, menos el deducible pactado, me permito acompañar memorial aclaratorio y explicativo de la forma en que se liquido el valor pagado.

Sírvanse excusar el error involuntario en que incurrí, y téngase en cuenta el contenido del presente memorial, acorde al Deposito Judicial que se acompaña nuevamente a efectos de que se constate el cumplimiento del fallo por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Copia del presente se remite a las partes.

Con todo respeto, me suscribo,

Atentamente,

**MARIA ELVIRA BOSSA M.**

**C.C. No. 51560200 de Bogota**

**T.P. No. 35.785 del C.S. de la J.**

MARIA ELVIRA BOSSA M.  
GERENTE  
MBOSSAM ABOGADOS S.A.S.  
Email: [mbossam@yahoo.es](mailto:mbossam@yahoo.es)  
Cel: 3102685950

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

REF: 11001310302120190038000

**DEMANDANTE:** BLANCA LILIA SANCHEZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** EDGAR FIDEL RODRIGUEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS.

**DEPOSITO JUDICIAL- PAGO SENTENCIA- CORRECCION ERROR CONTENIDO EN MEMORIAL ANTERIOR Y ACLARACION.**

**MARIA ELVIRA BOSSA MADRID**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá, Abogada con Tarjeta profesional No. 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, demandada en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior, en fecha catorce (14) de Junio de dos mil veintidos (2022), siguiendo los lineamientos del mismo, una vez resueltas todas las solicitudes y devuelto el expediente al Juzgado de origen, se procedió, en fecha **dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)**, **A REALIZAR DEPOSITO JUDICIAL, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000,00), que corresponden al valor asegurado en la póliza de Automóviles No.1002301**, por el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, Muerte o lesiones a una persona, con una Valor asegurado de ciento cincuenta millones de pesos, al cual se le aplico el deducible pactado, de la siguiente manera:

póliza No. 1002301 (adjunta)  
Valor Asegurado: 150.000.000  
Deducible: 10%: 15.000.000  
**Total: 135.000.000**

Siendo este el valor máximo a indemnizar de acuerdo con la ley, **CON EL CUAL QUEDA AGOTADO EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO SEÑALADO.**

Se acompaña el Depósito, del cual ya debe obrar registro en el Despacho de Conocimiento, **DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Comedidamente solicito al Despacho se tenga en cuenta el presente pago, para todos los efectos legales.

Me suscribo de Usted Sra. Juez, con todo respeto,



**MARIA ELVIRA BOSSA M.**  
**C.C. No. 51560200 de Bogotá**  
**T.P. No. 35.785 del C.S. de la J.**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

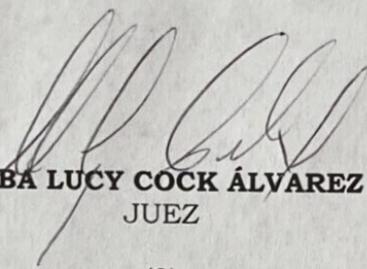
Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Simulación de Contrato** N° 110013103-021-**2019-00479-00**.

(Cuaderno 4)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, donde declaró impróspero el recurso de queja formulado en audiencia del (6) de julio hogaño.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Simulación de Contrato** N° 110013103-021-2019-00479-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0018, con el que se indicó que la vinculada oficiosamente LUZ ÁNGELA CAMACHO BERNAL en su calidad de heredera determinada de Luis Eduardo Camacho León (q.e.p.d.), contestó la demanda, propuso excepciones y ese escrito le fue compartido a la contraparte, quien guardó silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Ahora bien, se tiene en cuenta para los fines legales que vinculada oficiosamente LUZ ÁNGELA CAMACHO BERNAL en su calidad de heredera determinada de Luis Eduardo Camacho León (q.e.p.d.), en audiencia celebrada el (6) de julio de esta anualidad (archivos 0003), contestó la demanda en tiempo, propuso excepciones, documento que le fue compartido a la parte actora, quien no se pronunció en el término otorgado (archivos 0005-0017).

Se reconoce personería a la abogada DEIZY TORRES ROMERO, como apoderada de vinculada oficiosamente LUZ ÁNGELA CAMACHO BERNAL en su calidad de heredera determinada de Luis Eduardo Camacho León (q.e.p.d.), en los términos y fines del poder conferido (archivo 0015) (arts. 73-77 del C.G. del P.)

Continuando con el trámite, **se señala la hora de las 2:30 PM, del día DIECISIETE (17), del mes de NOVIEMBRE, del año 2022**, a fin proseguir con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

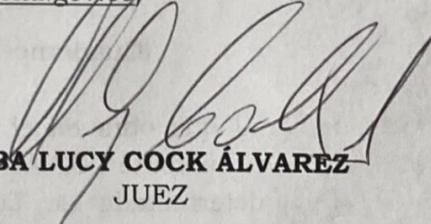
Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

0888

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma ([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

(2)

Proceso N° 110013103-021-2019-00479-00

Septiembre 19 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0555

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

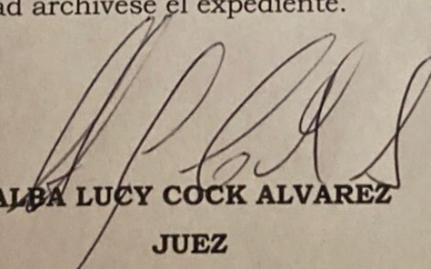
**Proceso Declarativo de Incumplimiento Contractual N° 110013103-021-2019-00621-00**

Atendiendo la solicitud elevada de común acuerdo por las apoderadas de las partes, respecto a la terminación del proceso por el cumplimiento de las negociaciones efectuadas en la etapa conciliatoria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso con radicado N° 110013103-021-2019-00621-00, por cumplimiento de lo acordado en la etapa conciliatoria.
- 2. DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiense.
- 3.** Sin lugar a condena en costas.
- 4.** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #  
\_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**SEBASTIÁN GONZÁLEZ R**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00331-00**.

(Cuaderno 1)

Se allegó a las presentes diligencias el auto con el cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada (archivos 0019-0023), por lo que siendo la ABC Aerolíneas S.A. de C.V. Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.580.599-1, la única demandada en este asunto, el Despacho dará cumplimiento a lo reglado en el numeral 12, del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, siendo esto la remisión del expediente al agente liquidador para lo de su cargo.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

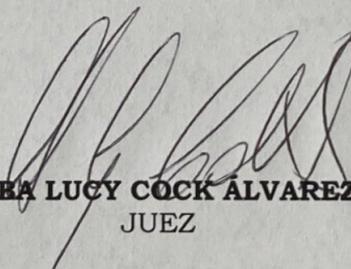
1. Remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el expediente citado con el número de la referencia, proceso ejecutivo singular que cursa en contra del deudor ABC Aerolíneas S.A. de C.V. Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.580.599-1.

2. Acorde al precepto legal antes citado, se ordena poner a disposición del juez del concurso los bienes cautelados de la sociedad demandada ABC Aerolíneas S.A. de C.V. Sucursal Colombia, en este asunto.

3. Oficiese y procédase en forma inmediata conforme lo aquí dispuesto.

4. Las decisiones aquí adoptadas pónganse en conocimiento de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

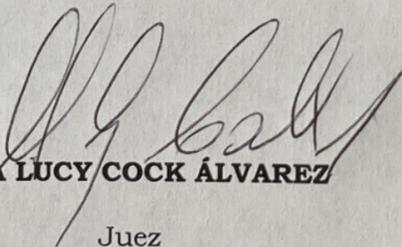
Proceso **Declarativo de Simulación** N° 110013103-021-2020-00371-00.

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la demandada **MARÍA BEATRIZ MORENO PEÑA**, obrante en el archivo 0073, en la que solicitó su comparecencia de manera presencial a la audiencia programada el (3) de octubre de esta anualidad, a la hora de las 2:30 p.m., el Despacho la encuentra procedente, comoquiera que se debe garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, conforme a lo reglado en el párrafo 1° del artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, por Secretaría gestiónese para tener una sala de audiencias en la sede judicial Hernando Morales Molina, para esa hora y fecha para efectos de llevar a cabo la ordenada con auto del 10 de agosto hogaño (archivo 0066). Se le reliva a la demandada que deberá asistir con todas las medidas de bioseguridad y acatar las disposiciones que se tengan para ello en todo momento y durante toda la audiencia.

No obstante, se pone de presente que las demás personas obligadas a comparecer a la audiencia, lo podrán hacer de manera personal o virtual, para lo cual se les enviará el correspondiente link al canal digital, con anterioridad a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

Juez

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

0111

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2021-00138-00.

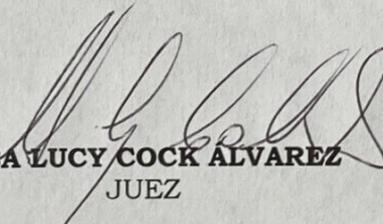
El informe secretarial que obra en el archivo 0037, con el que se indicó que la heredera determinada de Joaquín Emilio Tavera Cruz (q.e.p.d.), señora Juliana Tavera Otálora, guardó silencio dentro del término legal, se agrega a los autos y pone en conocimiento.

Conforme a lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la heredera determinada de Joaquín Emilio Tavera Cruz (q.e.p.d.), señora Juliana Tavera Otálora, no contestó la demanda dentro del término otorgado en auto del 14 de julio de esta anualidad (archivo 0035).

Por otra parte, no se tiene en cuenta el emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de Emplazados visto en el archivo 0036, efectuado por Secretaría, comoquiera que no se dan las premisas del artículo 375 del C.G. del P., para ello, al no haberse acreditado la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto usucapión.

Secretaría tenga en cuenta para efectos de realizar el Registro Nacional de Emplazados, lo indicado en el inciso 3° del auto adiado 14 de julio pasado y en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0333

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Simulación** N° 110013103-021-**2021-00185-00**.

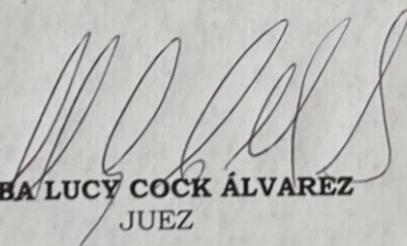
El informe secretarial obrante en el archivo 0051, con el que se indicó la notificación de la demandada María Cristina Alonso Prieto y la contestación de la demanda en tiempo, y no corrió traslado de dicho escrito por no estar resuelto el contradictorio totalmente, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que la demandada María Cristina Alonso Prieto, fue notificada el 18 de julio de esta anualidad (archivo0046), quien contestó la demanda y propuso excepciones previas oportunamente (archivos 0049-0050), documento que le fue compartido a la contraparte.

Se reconoce personería al abogado Jorge Rojas Guzmán como apoderado de la demandada María Cristina Alonso Prieto, en los términos y fines del poder otorgado (archivo 0044) (Arts. 73-77 del C. G. del P.)

Comoquiera que no se ha notificado a la totalidad de la parte pasiva, no hay lugar a correr traslado de dicho escrito hasta tanto no esté trabada la Litis completamente.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2022 00257 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior en auto del 15 de este mes y año, el Despacho,

**DISPONE:**

1. **VINCULAR** en la presente acción tuitiva al Dirección de Tránsito y Transporte Seccional de Cundinamarca y la Jefatura de la Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Policía de Cundinamarca, al Policía Intendente César Augusto Torres Hernández y al Comandante del CAI ubicado en la *“Estación de Servicio Brío de comienzo de la variante Cajicá-Zipacquirá.”*

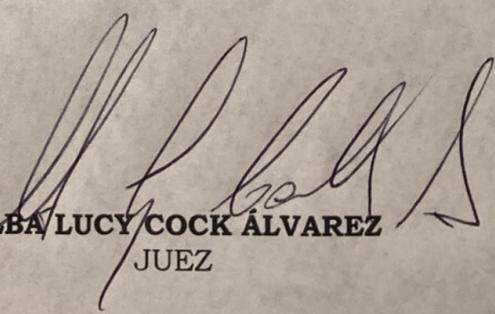
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a los vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a los vinculados mediante el envío de comunicación por correo electrónico, anexando copia del auto admisorio y de esta providencia, del proveído fechado 15 de septiembre de este año, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-; de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00271-00  
(Cuaderno 1)

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de CARLOS EDUARDO MONTOYA NÚÑEZ, en contra de CARLOS ARTURO VARGAS LEAL, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

Por el pagaré obrante en el archivo 0001, págs.3-6.

1. Por la suma de \$150'000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción, con fecha de vencimiento 26/10/2021; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día de siguiente a la fecha de su exigibilidad (27/10/2021), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa de interés pactada.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

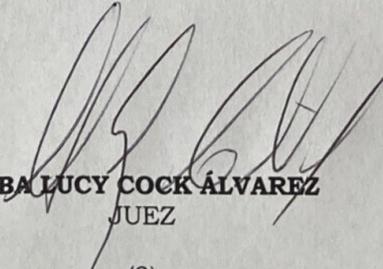
Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Se le reconoce personería a la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

(2)

0000.